



CIRCULAR 1/18

PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE ESCRITOS Y DOCUMENTOS: REQUISITOS

La implantación de las nuevas versiones del sistema de Gestión Procesal Cicerone en esta Comunidad ha permitido la presentación telemática de escritos y documentos. Esa fase procesal exige la observancia de una serie de requisitos que deben ser atendidos por los Letrados de la Administración de Justicia. En consecuencia, en el día de la fecha, procedo a dictar la siguiente Circular de servicio en el ejercicio de mis funciones como Secretario de Gobierno y en base a las competencias atribuidas en el artículo 8 de la LOPJ y art. 16.h. del ROCSJ.

Conforme el anexo IV, punto 5 y siguientes del Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre las partes deben aportar los escritos observando los siguientes REQUISITOS:

- El escrito o documento principal de envío será remitido en formato PDF/A con OCR.
- Los documentos adjuntados con el escrito principal que solo contengan texto, por ejemplo informe pericial, documentos privados de las partes, etc.) deberán ser presentados en formato que contenga PDF/A con OCR. - Los documentos adjuntos al principal, deberán ser remitidos individualizadamente, en tantos archivos como documentos sean y además, deberán en el momento de escanearse, nombrarse de manera descriptiva. Es necesario que el abogado, graduado social o procurador que prepare originariamente la remisión de escritos y documentos realice una buena descripción de estos al nombrarlos y que los remita como PDF individualizado ya que ello permite que Lexnet confeccione automáticamente un índice que sea de utilidad para el juzgado, las otras partes e incluso el remitente en el tratamiento y manejo posterior de los mismos.
- Escaneado en blanco y negro (en color sólo cuando el contenido de la información a adjuntar, así lo requiera)
- resolución 150-200 PPP

**Es necesario que la cumplimentación de estas exigencias, sea requerida desde el momento inicial**, para conseguir un procedimiento íntegramente correcto y bien formado y que sea útil no sólo para el órgano que lo genera, sino también para las sucesivas instancias, facilitando con todo ello su rápida localización. Por ello debe comprobarse que las demandas, contestaciones, escritos y documentos que remitan las partes cumplen estas exigencias y, en caso contrario, **debe requerirse su subsanación**, conforme a lo dispuesto en el art. 273.5 LEC, teniéndose por no presentado en caso de no subsanación.

En Valencia a 21 de mayo de 2018

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Fdo: José Miguel de Ángel Cubells